



Bogotá D.C., 27 de junio de 2025.

Doctor

**FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA ALCALDE
MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Carrera 7 No 4-11 Centro

Correo: alcalde@zipaquira.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca

Asunto: Comunicación solicitud de suspensión permisos ambientales a COLSALMINAS LTDA y aplicación del artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Cordial saludo Doctor Rojas:

Respetuosamente y de conformidad con el trabajo mancomunado que se viene realizando entre la ANM y la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, nos permitimos reiterar a ese ente territorial que, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resoluciones **VSC- No. 000523 del 7 de abril de 2025: "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000462 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HIQO-03"** y **VSC No. 000524 del 7 de abril de 2025: "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000461 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HIQO-01"**, confirmando esta Autoridad Minera la declaratoria de caducidad de los contratos de concesión HIQO-03 y HIQO-01, respectivamente, las cuales, fueron notificadas en debida forma a ese titular minero.

Dichos actos administrativos quedaron en firme y debidamente ejecutoriados, según constancias números GGDN-2025-CE-806 y GGDN-2025-CE-807 del 9 de abril de la presente vigencia.

Precisado lo anterior, le informamos que esta Autoridad Minera mediante oficio Radicado ANM No: 20253500366601 del 29 de mayo de 2025, la ANM informó al Director de la CAR, sobre la firmeza de la caducidad de los contratos de concesión HIQO-03 Zipaquirá y HIQO- 01 – Nemocón y específicamente a consecuencia de estas decisiones administrativas, solicitó a esa Corporación la suspensión de todos los permisos ambientales otorgados en su momento a la empresa COLSALMINAS LTDA, en virtud de la ejecución de esos dos títulos mineros, dentro de los que se encuentra el permiso de concesión de aguas en el predio Pantano Redondo, bien afecto a la operación del caducado contrato de concesión HIQO-03.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Así mismo y como es de su conocimiento, la ANM y la CAR suscribieron el Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-2741-2025, perfeccionado el 09 de junio de 2025, para *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA GESTIÓN Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO Y FLORA PARA LA RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS ECOSISTÉMICOS DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS “PANTANO REDONDO” Y “LA CALERA – EL CEDRO”, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.”*

Producto del oficio Radicado ANM No: 20253500366601 del 29 de mayo de 2025 y del Convenio Interadministrativo No. CAR-CONV-2741-2025, es inevitable que en corto tiempo se dé la suspensión del suministro de agua por el cierre de las válvulas de la fuente hídrica – Represa Pantano Redondo y de las válvulas intermedias ubicadas en el Alto El Águila y en la Planta Galán del predio La Calera – El Cedro, por parte de la CAR.

Ahora bien, la CAR ha informado a la ANM que, ya se está proyectando el acto administrativo para materializar la suspensión del suministro de agua, lo cual, conllevaría inmediatamente a que COLSAMINAS LTDA, cese el beneficio de salmueras que se extraen de los diferentes depósitos ubicados a lo largo del Nivel Fabricalta, el cual, según informaciones que hemos recibido, ha venido realizando irregularmente esa empresa toda vez que el título minero HIQO-03, como se acotó en precedencia, ya fue caducado. Sin embargo, como es de conocimiento de ese ente territorial, la ANM posterior a la caducidad ha permitido a COLSAMINAS LTDA realizar unas labores de limpieza de los reservorios y de desmonte de la planta de beneficio, lo cual, de ninguna manera implica la realización de actividades de bombeo de agua a los pozos y extracción de salmuera, la cual, en todo caso de darse será ilegal ante la inexistencia del título minero.

Mientras la CAR procede a la suspensión del suministro de agua por el cierre de las válvulas de la fuente hídrica – Represa Pantano Redondo y las válvulas intermedias ubicadas en el Alto El Águila y en la Planta Galán del predio La Calera – El Cedro, de advertirse por parte de ese ente territorial que existe actividad de explotación ilegal por parte de COLSALMINAS LTDA en esa jurisdicción, será pertinente dar aplicación a lo previsto en el artículo 306 de la ley 685 de 2001, que estipula:

“ARTÍCULO 306. MINERÍA SIN TÍTULO. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.”* (Subrayado fuera de texto).



Consecuencia de este precepto legal y sin perjuicio de las gestiones administrativas que actualmente adelanta la CAR, respetuosamente y dentro del principio de colaboración armónica que debe existir entre las entidades estatales, nos permitimos informar que la alcaldía municipal se encuentra facultada para suspender de inmediato cualquier explotación de minerales que no cuente con título minero activo, como sucede actualmente con la presunta actividad ilegal que viene adelantando COLSALMINAS LTDA, cuyo título minero ya se encuentra caducado.

Cordialmente,

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Oficio Radicado ANM No: 20253500366601 del 29 de mayo de 2025 en 2 folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: David Fernando Moya Rojas – Abogado PIN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 27/06/2025

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expedientes HIQO-03